

# GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

---

Valencia, 29 de Enero de 2008

---

*Art. Nº 6 de la Ordenanza de Gaceta. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.*

**Depósito Legal ppo200507ca76**

---

## CONTENIDO

### REGLAMENTO PARCIAL Nº 1 DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS DEL MUNICIPIO VALENCIA



**DECRETO No. 291/08**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO VALENCIA**

**FRANCISCO CABRERA SANTOS**  
Alcalde del Municipio Valencia

En uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 54, numeral 4 y 88, numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 32 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, y cumpliendo con lo previsto en el artículo 11 párrafo único de la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas Lícitas, **DICTA** el siguiente Decreto:

**REGLAMENTO PARCIAL Nº 1 DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE  
JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS DEL MUNICIPIO VALENCIA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y los requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades estén relacionadas con la organización, gestión, distribución, explotación y venta de billetes, tiquetes, formularios, fichas, boletos u otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas realizadas en ocasión a carreras de caballos, casinos, salas de bingos y máquinas traganíqueles, agencias de loterías, similares y cualquier actividad de juegos y apuestas lícitas realizadas en la jurisdicción del Municipio Valencia, así como, designar agentes de percepción del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas.

**CAPÍTULO II  
DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS JUEGOS Y APUESTAS  
LÍCITAS**

**Artículo 2.-** Se crea el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas.

**Parágrafo Único:** El Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas será organizado y llevado por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia.

**Artículo 3 .-** Están obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas :

1. Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la organización, gestión, explotación, distribución y venta de billetes, boletos, tiquetes, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas, en la jurisdicción del Municipio Valencia.
2. Las personas que intervengan de cualquier manera en la organización, gestión, explotación, distribución y venta de billetes, boletos, tiquetes, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas, en la jurisdicción del Municipio Valencia.

**Artículo 4 .-** Las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo anterior, deberán presentar dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de inicio de sus actividades económicas, los recaudos y el formulario respectivo a los fines de solicitar su constancia de inscripción ante la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 5.-** Para aquellos fondos de comercios que se encuentren en funcionamiento antes de la publicación de este Reglamento tendrán un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, para efectuar su inscripción.

**Artículo 6.-** Para la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas, se deberán consignar los siguientes requisitos ante la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia:

1. Planilla de solicitud de inscripción.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal del fondo de comercio. En caso de no ser el representante legal quien efectúe la inscripción, quien realice la inscripción deberá estar autorizado, por escrito y se deberá consignar fotocopia de la cédula de identidad del autorizado y del representante legal.
3. Dirección exacta del lugar en el que se llevará a cabo la actividad y croquis de ubicación.
4. Copia fotostática del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
5. En caso de ser persona jurídica copia fotostática de Licencia de Actividades Económica.
6. Solvencia Municipal.
7. Horario de atención al público, indicando los días en los cuales se efectuaran los juegos y apuestas lícitas.
8. En el caso de tratarse de salas de bingos, casinos y máquinas tragañíquel autorización respectiva emitida por la Comisión Nacional de Casinos.

9. Para la instalación y explotación de la actividad hípica, licencia emitida por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

**Parágrafo Único:** Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas, que pretendan incorporar una actividad de juego de envite y azar, realicen cambios de domicilio o sitio autorizado, están obligados a notificarlo ante la Dirección de Hacienda en un plazo no mayor a sesenta (60) días continuos a la fecha en la que ocurran.

**Artículo 7.-** En aquellos casos en los cuales realicen juegos y apuestas lícitas de forma eventual o temporal, las personas naturales y/o jurídicas que organicen, gestionen, exploten, distribuyan y vendan billetes, boletos, tiquetes, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas, deberán consignar ante la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia, los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Director de Hacienda, indicando lo siguiente:
  - a. Datos de identificación del solicitante responsable.
  - b. Lugar que servirá de domicilio para el desarrollo de la actividad.
  - c. Número de billetes, boletos, tiquetes, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas, a ser vendidos, indicando el precio de los mismos, lista de objetos a ser sorteados y su costo.
  - d. Finalidad y objetivo de la rifa, destino de los fondos a percibir por concepto de la misma.
2. Autorización por escrito del dueño del inmueble o autorización del propietario del local donde se llevará a cabo dicho sorteo.
3. Presentar los billetes, boletos, tiquetes, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas, a ser vendidos para proceder a su respectivo sellado.

**Parágrafo Único:** La inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas deberá ser efectuada quince (15) días hábiles antes de la realización del sorteo, juego o apuesta lícita.

**Artículo 8.-** Una vez que se cumpla con todos los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas la Administración Tributaria Municipal emitirá la constancia de inscripción respectiva en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles.

### **CAPÍTULO III DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN**

**Artículo 9.-** Se designan como agentes de percepción del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas a:

1. Las personas naturales y jurídicas que de forma eventual o habitual organicen, gestionen, exploten, distribuyan o vendan billetes, boletos,

tiquetes, formularios, fichas u otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas.

2. Las personas que intervengan de cualquier manera en la organización, gestión, explotación, distribución y venta de billetes, boletos, tiquetes, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas, en la jurisdicción del Municipio Valencia.
3. Los demás que determine el Código Orgánico Tributario, la Comisión Nacional de Casinos, la Comisión Nacional de Loterías y las leyes vigentes.

**Artículo 10.-** Los agentes de percepción deben retener el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas a quienes:

- 1.- Jueguen o participen en los sistemas de juegos lícitos.
- 2.- Apuesten o participen en los sistemas de apuestas lícitas.

**Artículo 11.-** Los agentes de percepción deberán percibir el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, en el momento que los jugadores y apostadores pacten cualquier juego o apuesta lícita en la jurisdicción del Municipio Valencia.

**Artículo 12.-** Los agentes de percepción deberán retener por concepto de Impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, la alícuota correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia.

**Artículo 13.-** Los agentes de percepción están obligados a registrar en cuentas separadas el monto de sus ventas que constituyen su débito fiscal y las percepciones correspondientes a las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 14.-** El impuesto percibido por los agentes de percepción deberá ser enterado en las oficinas receptoras del Fisco Municipal de Valencia dentro de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia.

**Parágrafo Único:** En el caso previsto en el literal “D” del artículo 20 de la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia, el impuesto será enterado los días Lunes de cada semana, en caso de ser feriado se recibirá el primer día hábil siguiente.

**Artículo 15.-** Los agentes de percepción deberán enterar los impuestos causados percibidos, los cuales liquidarán y serán enterados en las oficinas recaudadoras del Fisco Municipal de Valencia, a través de la planilla de Declaración de Impuestos sobre Juegos y Apuestas Lícitas, Autoliquidación y Pago, destinadas para tal fin.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN**

**Artículo 16.-** Los agentes de percepción están obligados a:

1. Practicar las percepciones del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas según las modalidades y montos establecidos en la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia.
2. Declarar y liquidar ante las oficinas Receptoras de Fondos Municipales de la Alcaldía del Municipio Valencia, los montos percibidos por concepto del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas.
3. Enterar al Fisco Municipal de Valencia, el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas pactados en la jurisdicción del Municipio Valencia.
4. Inscribirse en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas, llevado por la Administración Tributaria Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia y el presente Reglamento.
5. Solicitar la certificación del Libro de Juegos y Apuestas Lícitas, por ante la Administración Tributaria Municipal, una vez obtenido el certificado de inscripción.
6. Llevar de forma debida y oportuna el Libro de Juegos y Apuestas Lícitas, referentes a las actividades que se vinculen con la tributación causada por las actividades reguladas en la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas Lícitas y su Reglamento.
7. Suministrar, oportuna y diligentemente, los datos e informaciones que se establezcan en el Libro de Juegos y Apuestas Lícitas, y los que requieran los Fiscales Especiales de la Administración Tributaria Municipal.
8. Facilitar a los Fiscales Especiales de la Administración Tributaria Municipal el acceso necesario para realizar inspecciones, fiscalizaciones, verificaciones, auditorias, conforme a lo dispuestos en la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas Lícitas y lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
9. Presentar o exhibir ante las oficinas de la Administración Tributaria Municipal y/o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos y comprobantes relacionados con las obligaciones tributarias establecidas en la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas Lícitas y su Reglamento, así como, formular aclaratorias que les fueran solicitadas.
10. Comunicar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier cambio que pueda dar lugar a la alteración de la responsabilidad tributaria del contribuyente, en un plazo de sesenta (60) días continuos después de haber efectuado el cambio.
11. Comparecer oportunamente ante las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida mediante citación o notificación.

12. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por la Administración Tributaria Municipal, debidamente notificadas.

**Artículo 17.-** Los agentes de percepción deberán llevar un Libro de Juegos y Apuestas Lícitas, siendo este, un instrumento que permitirá el control y resumen de los juegos y apuestas lícitas realizadas; a través de este Libro, llevará toda la información sobre las operaciones de juegos y apuestas lícitas pactadas en la jurisdicción del Municipio Valencia.

**Artículo 18.-** El Libro de Juegos y Apuestas Lícitas, se hará efectivamente válido una vez que sea certificado y sellado en cada uno de sus folios y conste en los registros que a tales efectos lleve la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 19.-** La Administración Tributaria Municipal certificará y sellará el Libro de Juegos y Apuestas Lícitas a la persona natural o jurídica que tenga el Certificado de Inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas y siempre que cumplan con las deberes y obligaciones establecidos en la Ordenanza de Impuestos sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL FISCAL**

**Artículo 20.-** Las inspecciones y fiscalizaciones que realice la Administración Tributaria Municipal se harán de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Ordenanzas de Hacienda Pública Municipal, Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia, el Código Orgánico Tributario, según sea el caso y darán origen a las actuaciones en ellas previstas.

**Artículo 21.-** La Dirección de Hacienda Municipal podrán en cualquier momento, realizar fiscalizaciones u otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento con las obligaciones previstas en la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia y el presente Reglamento, así como, si es veraz el contenido de las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, e investigar la situación de quienes no han realizado sus respectivas declaraciones.

**Artículo 22.-** Efectuada la liquidación del impuesto por el contribuyente o la liquidación de oficio, el Alcalde o el funcionario en quien este delegue, por iniciativa propia o por solicitud del Síndico Procurador Municipal, podrá examinar las declaraciones, realizar investigaciones y pedir la exhibición de documentos relativos a las actividades de juego y apuesta, para verificar la exactitud de los datos suministrados en la declaración.

Si de las investigaciones y verificaciones efectuadas, se encontrare que debe modificarse el monto del impuesto, procederá en consecuencia y se notificará de inmediato al contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 23.-** Cuando se comprueben alteraciones en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en los artículos relativos a la declaración; y como consecuencia de ello, el monto del impuesto liquidado resultare menor, se modificará el impuesto respectivo y se expedirá la correspondiente liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar, todo de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 24.-** Cuando se comprobare que existen impuestos causados y no liquidados o impuestos liquidados por un monto inferior al correspondiente, el Alcalde o el funcionario en quien este delegue, de oficio o a instancia de parte interesada, hará la rectificación del caso, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar y expedirá al contribuyente la planilla complementaria respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, todo de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 25.-** Los errores materiales que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o del responsable, o de oficio por la Administración Tributaria Municipal y dará origen a la emisión de una nueva liquidación. Igualmente, la Administración Tributaria Municipal podrá modificar, revocar o reformar cualquier acto administrativo proveniente de liquidaciones de oficio o de liquidación del contribuyente, mediante resolución especial que acuse error de cálculo, bien sea a favor o en contra del contribuyente o responsable, emitiendo la liquidación complementaria correspondiente.

**Artículo 26.-** La Administración Tributaria Municipal podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia y en otras disposiciones relativas a su objeto y verificar la veracidad del contenido de las declaraciones del contribuyente, así como, los Libro de Juegos y Apuestas Lícitas.

**Artículo 27.-** La Administración Municipal, a través de la Dirección de Hacienda, ejercerá las facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo a la aplicación de la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Valencia y su Reglamento, inclusive en los casos de exenciones y exoneraciones, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánica Tributario.

## **Capítulo V Disposiciones Finales**

**Artículo 28.-** La Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Valencia velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 29.-** Lo no previsto en este Reglamento, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

**Artículo 30.-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Valencia.

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia.

Valencia, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008) .

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

**FRANCISCO CABRERA SANTOS**  
Alcalde del Municipio Valencia